

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 120
De **4** de **Mayo** de 2023



Que crea la comisión codificadora para la elaboración del Código Procesal Contencioso Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que este año se cumplen ochenta años de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la República de Panamá, puesta en vigencia mediante la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificada posteriormente por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, a la cual podrán acogerse las personas, naturales o jurídicas afectadas por actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas autónomas o semiautónomas;

Que, en el informe elaborado por la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia sobre la reforma judicial en Panamá, se propuso llevar a cabo la transformación de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el objetivo de actualizar una legislación que, según ya se ha expresado, data del año 1943 y ya no responde a las exigencias y necesidades actuales de la administración pública (propuesta 26);

Que, como parte de los Acuerdos de la Mesa de Institucionalidad (Sub - mesa de Justicia, Ética y Seguridad Ciudadana) de la Concertación Nacional para el Desarrollo, igualmente se estableció como uno de sus objetivos, la realización de reformas jurisdiccionales, incluyendo entre estas, el fortalecimiento y actualización de las normas legales que crean y regulan la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (tema 5), mediante la creación de una comisión codificadora;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 378 de 24 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 82 de 21 de febrero de 2017, se crearon las comisiones codificadoras para la elaboración de un Código Procesal Constitucional y el Código Procesal Contencioso Administrativo, cuyos proyectos de códigos no fueron adoptados, por lo que en el caso particular de este último, aún persiste la necesidad de elaborar un cuerpo normativo que responda a la dinámica actual de la relación de la administración pública con los administrados,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Codificadora para la elaboración del proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo, que estará integrada por los siguientes profesionales del Derecho:

Principal	Suplente
1. Andrés Wong Pimentel	Nelson Rojas Ávila
2. Carlos Alberto Vásquez Reyes	Luis Gabriel Solís Higuera
3. María Cristina Chen Stanziola	Ghislana Guevara
4. Rigoberto González Montenegro	Lenisel Saavedra
5. Hernando Franco Muñoz	Amilcar Bonilla
6. Juan Carlos Araúz	Maritza Cedeño Vásquez
7. Feliciano Olmedo Sanjur Gordillo	
8. Jaime Franco	Jaime Vigil
9. José Antonio Mulino Sequeira	Francisco Zambrano

Artículo 2. La comisión tendrá un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, para entregar a la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia el texto del anteproyecto del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual será presentado al Órgano Ejecutivo por el Procurador de la Administración, dentro de los dos meses siguientes, con las observaciones que le haga la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia, en documento separado.

Artículo 3. El proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo elaborado por la comisión designada en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, deberá regular íntegramente las acciones judiciales derivadas del cumplimiento del numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política. En consecuencia, subrogará íntegramente la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, sin perjuicio de proponer la adición de nuevas disposiciones, o la modificación o derogación de otras disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la materia Contencioso-Administrativa.

Artículo 4. Los objetivos que guiarán la redacción del Código Procesal Contencioso Administrativo incluyen, entre otros: promover el acceso a la jurisdicción de manera ágil y expedita; la simplificación de los recursos y la agilización de los procesos contencioso administrativos; la introducción de la oralidad; la promoción de la transparencia y la publicidad; la dotación de medidas provisionales y procedimientos de ejecución eficaces; una mejor articulación con los procesos constitucionales; la garantía de los derechos individuales y colectivos; así como la normalización del impacto de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos en los procesos Contencioso Administrativos.

El proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo se ajustará a lo dispuesto por el manual de técnica legislativa adoptado por la Asamblea Nacional. La exposición de motivos deberá dejar plasmados los principios orientadores de la propuesta de la comisión.



Artículo 5. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá apoyarse en proyectos preparados con anterioridad, en estudios publicados o inéditos, el derecho comparado, la jurisprudencia nacional y extranjera, la doctrina y otros elementos utilizados en la ciencia del Derecho.

Con este fin, también recibirá, de estimarlo conveniente, opiniones escritas y atenderá en audiencia a juristas nacionales y extranjeros para incorporar nuevos elementos relativos a los temas objeto de su responsabilidad.

Artículo 6. La comisión podrá sesionar válidamente cuando respondan, en primer llamado, más de la mitad de sus miembros. Si no hubiera quórum suficiente al primer llamado, podrá sesionar válidamente cuando respondan al segundo llamado un tercio de sus miembros. La participación de los miembros en las reuniones podrá ser personal o por medios electrónicos. El quorum válido para tomar decisiones será más de la mitad de los miembros de la comisión, presentes físicamente o por medios electrónicos. Si fuera necesario votar, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 7. Cuando lo estime pertinente, la comisión integrará sub-comisiones a fin de facilitar el estudio de temas específicos.

Artículo 8. Los miembros de la comisión que no tengan la condición de servidores públicos actuarán ad-honorem.

Artículo 9. Con la finalidad de llevar a cabo la elaboración del proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo, la comisión podrá requerir el apoyo de la Procuraduría de la Administración y las demás entidades que componen la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 378 de 24 de agosto de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 82 de 21 de febrero de 2017.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia

